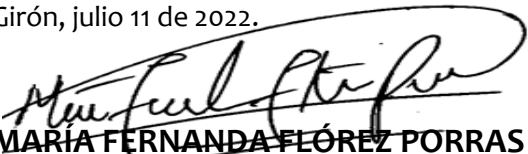


**Constancia:** Al Despacho acción de tutela vía aplicativo web – Oficina de Reparto (según *acta de reparto manual*), radicada bajo la partida número 68307-40-46-002-2022-00101-00 del libro radicator de tutelas, se advierte que el escrito de tutela referenciaba como accionado a la A.F.P. PROTECCIÓN pero, en el aplicativo de recepción de tutelas se enunció a la A.F.P. PORVENIR, así las cosas me comuniqué al abonado 3232370560, siendo atendida por la accionante quien refirió que su hija (Q.E.P.D.) se encontraba afiliada a la A.F.P. PROTECCIÓN, a su vez manifestó que no cuenta con correo electrónico (desconoce el señalado en el aplicativo) pero si con WhatsApp, por ende, allí se le remitirá la información pertinente de la acción.

Se consultó por la suscrita el número de identificación de la accionante y del ofendido en el BDU, SISBEN, RUAF y COMPENSADOS; en aportes en línea se consultó la cédula de la accionante, y finalmente, en SUPERNOTARIADO se consultó las identificaciones de los padres (Q.E.P.D.) del menor ofendido y de la accionante. Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, julio 11 de 2022.

  
**MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por Gloria Maria Espinosa Ortiz quien actúa en representación de su menor nieto C. Mendoza Espinosa, contra, la A.F.P. PROTECCIÓN por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna y mínimo vital del agenciado. En consecuencia, se dispone:

**Primero.** - Dar aviso de su iniciación a la A.F.P. PROTECCIÓN, remitiéndole copia de la demanda de tutela para efectos de su defensa, previa advertencia que en caso de no recibir respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Segundo.** – Dispóngase la vinculación oficiosa de la Comisaria de Familia Turno 4 de Girón, por ende, córrasele traslado de la demanda constitucional, para que igualmente en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación se pronuncien respecto de las pretensiones de la accionante.

**Tercero.** - Publíquese la presente acción en el Micrositio web del Despacho, para lo cual se anexará el escrito de tutela con contraseña, por ende, **quien considere que tiene derecho o interés en el presente asunto**, deberá acreditar su calidad ante este Estrado Judicial y requerir la respectiva contraseña al correo electrónico del Juzgado.

**Cuarto.** - Tener como pruebas las aportadas por la accionante, las consultas efectuadas por esta Dependencia y practíquense las demás diligencias que surjan para el esclarecimiento del objeto de debate.

Adviértase a la accionante que se le notificará vía WhatsApp, así como al correo electrónico relacionado para tal fin.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado Por:

Andrea Lizette Jaimes Velandia

Juez

Juzgado Municipal

Penal 002 Mixto

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c0277b83538e6e44f40623c22afb00ef4cd9dce757facf986881669524188d

Documento generado en 11/07/2022 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>